

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA**

*Exposición pública de los Estatutos y Bases de Actuación de la futura Junta de Compensación de los terrenos incluidos en el Plan Parcial IR-10*  
III.C.1656

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Villamediana de Iregua el día 26 de Octubre de 1989, se acordó aprobar inicialmente los proyectos de los Estatutos y Bases de Actuación de la futura Junta de Compensación de los terrenos incluidos en el Plan Parcial IR-10, establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Los cuales podrán ser examinados en estas oficinas municipales durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el B.O.R., por si hubiere reclamación. Si no existiera reclamación alguna, el Ayuntamiento Pleno, acordó en dicha sesión, que los mismos quedarán aprobados definitivamente.

Villamediana de Iregua, a 2 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989* III.C.1657

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	8.178.737
2	Impuestos indirectos .....	3.337.474

3	Tasas y otros ingresos .....	32.420.794
4	Transferencias corrientes .....	15.203.833
5	Ingresos patrimoniales .....	1.361.504
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales .....	7.269.238
7	Transferencias de capital .....	9.497.735
8	Variación de activos financieros .....	200.000
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>77.469.315</b>

**GASTOS**

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal .....	15.451.947
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	18.584.385
3	Intereses .....	5.131.166
4	Transferencias corrientes .....	2.430.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	26.848.643
8	Variación de activos financieros .....	200.000
9	Variación de pasivos financieros .....	8.823.174
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>77.469.315</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Villamediana de Iregua, a 26 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

## IV. Administración de Justicia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto*

IV.1320

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 2 de Noviembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Pilar Dufol Pallarés, en nombre y representación de Don Rafael Tamayo Omatos y D. Marino Tejedor Olarte, contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja de 25 de Agosto de 1989, resolutoria del previo recurso de reposición, interpuesto contra resolución de 27 de Junio, de la misma Consejería, sobre reconocimiento de compatibilidad para el desempeño de las actividades públicas y derecho al desempeño de una plaza hasta que hubiere declarado la incompatibilidad con el puesto del Insalud.

Este recurso lleva el número 167/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 2 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS**

*Sentencia*

IV.1321

D. Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe-Luis Moreno y D. Daniel Sanz Pérez -suplente-, ha dictado la siguiente: **SENTENCIA NUMERO 327.**

En la ciudad de Burgos a 10 de Octubre de 1989.

En el Rollo de Apelación número 310 de 1989, dimanante de ejecutivo, sobre reclamación de cantidad, número 22 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 18 de Marzo de 1988, ha comparecido como demandante-apelante, el Banco de Santander, S.A., con domicilio en Santander, representado por la Procurador D<sup>a</sup>. Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija; y como demandados-Apelados, D. Angel Osma Rodríguez y su esposa D<sup>a</sup>. Valentina Sáez Merino, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Logroño,

no habiendo comparecido los anteriores, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Ponente D. Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**FALLAMOS**

Este Tribunal, con estimación del presente recurso y revocación del fallo apelado, decide: A) Estimar la pretensión ejecutiva deducida por la representación del "Banco de Santander, S.A.", contra D. Angel Osma Rodríguez y su esposa D<sup>a</sup>. Valentina Sáez Rodríguez, objeto de juicio, y en su virtud, mandar seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los mismos hasta hacer trance y remate en los bienes embargados o que se les embarguen y con su producto cumplido pago de la cantidad reclamada como principal e intereses vencidos por importe de novecientos nueve mil trescientas noventa y cuatro pesetas (882.431 de principal y de 26.963 de interes vencidos al tipo pactado), más otras doscientas cincuenta mil pesetas, para intereses, al tipo pactado en la póliza, y costas, al pago de todo lo cual se condena a los demandados; B) Imponer las costas del juicio a los ejecutados y no hacer especial pronunciamiento de costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. D. Benito Corvo Aparicio, D. Felipe-Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez, rubricado.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha de lo que yo el Secretario de la Sección certifico, D. Román García-Maqueda Martínez.

Para que conste y su publicación en el B.O.R, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados D. Angel Osma Rodríguez y su esposa D<sup>a</sup>. Valentina Sáez Merino, no personados en el recurso, expido la presente, que firmo en Burgos a 25 de Octubre de 1989.

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA**

*Edicto*

IV.1322

D<sup>a</sup>. Florentina Guedan Velasco, en funciones de Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio; Que los autos núm. 737/89, seguidos a instancia de Juan Antonio Mulero Castellanos, contra las demandadas, Champialfaro, S.A.T., los Sres. Interventores Judiciales de la suspensión de pagos Delia Moreno Yoldi y otros más, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado Autos cuya parte dispositiva literalmente dice:

1) Declarar extinguida la relación laboral existente entre el trabajador y la empresa demandada.

2) La empresa deberá de indemnizar al trabajador en la suma de 432.300 pts., mas los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta